

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR

Artículo Único.- Se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- I. Valor nominal: Veinte pesos.
- II. Forma: dodecagonal.
- III. Diámetro: 30.0 mm (treinta milímetros).
- IV. Composición: La moneda será bimetalica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
 1. Parte central de la moneda. Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:
 - a) Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
 - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 5.51 (cinco gramos, cincuenta y un centigramos), en más o en menos.
 - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.
 2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
 - a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.
 - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 7.16 (siete gramos, dieciséis centigramos).
 - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.
 3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.
- V. Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, determine el Banco de México, el cual deberá estar relacionado con el centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar.
- VI. Canto: Estriado discontinuo.
- VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará el diseño del motivo del reverso de la moneda a que se refiere el presente Decreto, el cual deberá contener, al menos, el busto del general Emiliano Zapata Salazar, la leyenda "Tierra y Libertad", los años 1919 y 2019, la denominación y la ceca de la Casa de Moneda de México.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a que el diseño haya sido determinado conforme a lo señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descritas en el presente Decreto.

Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y de la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Martha Hortencia Garay Cadena**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 5 de enero de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 101 y 132 quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VII, y XXIX, 4 fracción I, inciso a), 6 fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	1.5450
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.8000
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	9.1111
Acero inoxidable 430	Kilogramo	10.8889
Acumuladores	Kilogramo	13.0000
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5437
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	82.0000
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	1.0599
Aluminio	Kilogramo	13.7500
Aluminio granular	Kilogramo	20.8000
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.5437
Aserrín	Kilogramo	0.7845

Balastra	Kilogramo	1.5334
Block de grafito	Kilogramo	23.2024
Boleto de metro	Kilogramo	1.0000
Bolsas de polietileno	Kilogramo	3.4483
Bronce	Kilogramo	68.0000
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	20.8510
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	16.0460
Cable aluminio con forro	Kilogramo	13.4325
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	22.0000
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	64.0000
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	78.2000
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	37.6371
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	16.8500
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	35.0000
Cable de fuerza	Kilogramo	51.9457
Cable polilam	Kilogramo	39.5871
Cámara de hule	Kilogramo	0.9464
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	65.6017
0.80 m.	Pieza	77.9612
1.00 m.	Pieza	89.1301
1.20 m.	Pieza	99.4336
1.40 m.	Pieza	183.5558
1.60 m.	Pieza	198.8672
1.70 m.	Pieza	206.2342
1.80 m.	Pieza	213.4297
2.00 m.	Pieza	285.8157
2.20 m.	Pieza	359.6540
Cartón	Kilogramo	1.0500
Cartón de tapas	Kilogramo	1.0500
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.6000
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.7299
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.9757
Cobre desnudo	Kilogramo	107.8000
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	51.7194
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2000
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.3344
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	2.7500
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.4354
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.9000
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	2.9508
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	19.4625
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	25.0000
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	3.2338
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	3.1600
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	3.0375
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	2.1005
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.6333
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.9163
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.6250
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.5667
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.4750
e) Tractores	Kilogramo	4.4750

f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.4750
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	3.8477
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./l	0.3040
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./l.	0.3040
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.3040
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	10.0000
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	3.9352
Escoria de bronce	Kilogramo	66.5288
Escoria de hierro	Kilogramo	1.0377
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	8.6200
Fierro colado	Kilogramo	2.3000
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.5600
b) Plástico de 18 l	Pieza	1.8400
c) Plástico de 20 l.	Pieza	1.9067
d) Plástico de 50 l	Pieza	5.4733
e) Vidrio de 20 l	Pieza	6.2333
Grasa de coco	Kilogramo	7.2198
Grasa de soya	Kilogramo	4.7918
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	4.5000
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.7918
Lata alcoholera	Pieza	7.7970
Latón	Kilogramo	70.2625
Leña común	Kilogramo	0.2250
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	24.7386
b) De 4.0 g/l. hasta 4.9 g/l	Litro	31.0818
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	37.4251
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	38.0594
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.8000
Luminaria (desecho)	Kilogramo	2.9000
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	1.5789
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.3158
Machibradoras manuales	Kilogramo	9.4500
Madera creosotada	Kilogramo	0.1429
Madera de empaque	Kilogramo	0.5333
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.5714
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.9500
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	4.0000
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	2.0000
Papel archivo	Kilogramo	1.1000
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.2425
Papel cesto	Kilogramo	0.1067
Papel con tubo	Kilogramo	1.3250
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.0000
Papel de revoltura	Kilogramo	0.5000
Papel kraft	Kilogramo	1.0000
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.1800
Papel periódico	Kilogramo	1.0000
Papel pliego impreso	Kilogramo	1.0000
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	1.1333
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.5000
Papel viruta color	Kilogramo	1.3000
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.1000
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.2323

Pintura caduca y gelada	Litro	1.4701
Plástico	Kilogramo	2.2333
Plástico acrílico	Kilogramo	2.6000
Plomo	Kilogramo	22.3154
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	19.4000
Polietileno	Kilogramo	3.0000
Polipropileno	Kilogramo	4.1667
Polvo de grafito	Kilogramo	0.6780
Postes de concreto	Pieza	40.0000
Postes de madera	Kilogramo	0.4655
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	43.2000
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	1.0000
Rebaba de aluminio	Kilogramo	18.0000
Rebaba de bronce	Kilogramo	64.3049
Rebaba de cobre	Kilogramo	77.0750
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.0000
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.1077
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	4.0750
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	3.5177
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8000
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	3.9284
Sacos:		
a) Manta	Pieza	3.4200
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.4000
c) Polipropileno	Pieza	5.0000
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	2.8817
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	66.6432
b) Regulares	Pieza	34.0000
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	13.6000
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	100.4250
Tarjeta IBM	Kilogramo	3.2195
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	1.0146
Tierra de plomo	Kilogramo	18.0000
Tierra de zinc	Kilogramo	23.6931
Transformadores de corriente	Kilogramo	7.2328
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	5.7862
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	8.6793
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	9.1316
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	4.4479
Tubería admiralty	Kilogramo	92.3864
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	171.0858
Tubería HK 40	Kilogramo	34.4909
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	23.4711
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	23.4711
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	14.0000
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	12.5000
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	9.5749
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.1533
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1000
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	41.6107

Los valores de la presente Lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que su vigencia se mantendrá hasta en tanto no se emita una nueva.

Ciudad de México a ocho de diciembre de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.